

I. General

En caso de cualquier adquisición llevada a cabo por nosotros cualquier relación jurídica entre el Proveedor y nosotros estará sujeta a los siguientes términos y condiciones. Las condiciones fijadas por éste, así como los acuerdos que se desvíen de lo acordado serán aplicables sólo si ha sido pactado de forma expresa y por escrito. Ni el hecho de que no nos opongamos expresamente a un acuerdo ni la aceptación o el pago de bienes o servicios por nosotros podrá ser interpretado como un reconocimiento del mismo.

II. Celebración del contrato y modificaciones

1. Cualquier contrato individual de suministro, así como las eventuales modificaciones, pactos accesorios, declaraciones de extinción y demás manifestaciones y notificaciones requerirán su constatación de forma escrita, salvo que en estas Condiciones se determine otra cosa. Si el Proveedor no confirmara un pedido dentro del plazo de dos semanas desde su recepción, nuestra empresa podrá revocarlo en cualquier momento.

2. En el supuesto de cualquier suministro de productos, el acuerdo de garantía, el acuerdo de logística así como las instrucciones de transporte y envío del Grupo Schaeffler formarán parte integrante del contrato. Al documento se podrá acceder a través de la página web <http://www.schaeffler.de/en> (subcategoría "Proveedor") y será accesible a petición del Proveedor.

III. Alcance de provisión de productos y servicios / Modificaciones del alcance del suministro / Piezas de repuesto / Subcontratistas

1. El Proveedor deberá procurar adquirir puntualmente conocimiento de todos los datos y circunstancias relevantes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la aplicación que nuestra empresa quiera dar a sus suministros. Las ofertas no implicarán ningún coste para nosotros. El Proveedor responderá de que sus suministros incluyan todas las prestaciones necesarias para una aplicación adecuada, segura y económica, de que los suministros sean apropiados al uso previsto y de que respondan al estado actual de la ciencia y la tecnología.

El Proveedor deberá revisar todos los documentos proporcionados por asuntos como la situación local, la corrección, la viabilidad, así como cualquier realización de trabajos preparatorios por parte de terceros. El Proveedor nos notificará por escrito y sin demora injustificada de cualquier preocupación con detalles de las razones y el Proveedor deberá llevar a cabo un acuerdo con nosotros en cuanto a la realización de la obra.

2. Nuestra empresa podrá exigir al Proveedor, dentro de lo razonable, modificaciones del objeto de suministro en construcción y ejecución. El Proveedor deberá implementar dichas modificaciones en un plazo razonable de tiempo. Las partes acordarán las consecuencias de dichas modificaciones, en especial, el aumento o disminución de costes y los plazos de entrega. Si no se lograra un acuerdo en un plazo razonable, la decisión nos corresponderá a nosotros conforme a nuestro juicio equitativo.

3. En caso de entrega de material de producción, el Proveedor asegurará que va a poder suministrarlo durante un periodo de 15 años a partir de la terminación de la relación de suministro y suministrarnos los artículos o piezas como piezas de repuesto en términos y condiciones razonables.

4. El Proveedor no tendrá derecho a ceder ninguna de sus obligaciones a subcontratistas a no ser que sea autorizado expresamente y por escrito por nosotros.

IV. Precios / Condiciones de pago

1. Los precios acordados son precios fijos. Salvo pacto en contrario, el pago se efectuará dentro de los 14 días con un descuento del 2% o dentro de 60 días sin ningún descuento. Estos plazos se computarán a partir de (i) el momento en que se haya realizado la prestación de conformidad con el contrato y (ii) la recepción de una factura

correcta y verificable. Si recibimos y aceptamos una entrega en una fecha anterior a la fecha acordada, el período de pago se inicia con la fecha de entrega acordada. Las facturas se presentarán sin copias duplicadas, pero se indicará el número de orden de compra, la línea de la orden de compra, nuestra cuenta y referencia del cliente, lugar de descarga, número de Proveedor, número de parte, número de piezas, precio por pieza, y el volumen por entrega. El Proveedor se compromete a participar en un procedimiento de facturación a nuestra solicitud.

2. El Proveedor se abstendrá de ceder a terceros los derechos de crédito que ostente frente a nosotros y de encargar a terceros su cobro.

V. Condiciones de suministro / Autorización gubernamental / Control de exportación

1. Salvo que se establezca otra cosa, los suministros serán DAP (incoterms 2010) en el lugar que nuestra empresa determine, incluido embalaje y conservación. Se advertirá a nuestra empresa y al destinatario determinado por nuestra empresa sobre un envío en el día de su expedición. Cada envío debe incluir una nota de entrega en una lista por duplicado a nuestro número de orden, número de artículo y número de Proveedor. Las fechas acordadas y los plazos son vinculantes. El Proveedor nos informará inmediatamente por escrito acerca de cualquier retraso en la entrega. El Proveedor también deberá indicar los motivos de la demora y su duración prevista. Si el motivo de la demora está fuera del control del Proveedor, el Proveedor podrá invocar tal motivo sólo si el Proveedor ha cumplido con su obligación de notificarnos la misma en un tiempo razonable.

2. El Proveedor nos notificará sobre los permisos gubernamentales o requisitos de notificación que puedan ser necesarios para la importación y el uso de los artículos entregados.

3. Para los envíos de países con preferencia, el Proveedor deberá proporcionar una prueba de su estatus preferencial con cada envío. La Declaración del Proveedor a largo plazo de acuerdo al Reglamento CEE 1207/2001 debe presentarse anualmente. Debemos ser notificados inmediatamente si la mercancía entregada requiere una licencia de exportación. Además, el contratista está obligado a cumplir con los reglamentos de control de exportaciones respectivos e informarnos a más tardar con la entrega sin tener que solicitarlo por escrito sobre la designación de control de exportación de los productos contractuales en especial de acuerdo con la legislación de la UE y de Estados Unidos.

VI. La aceptación del trabajo realizado

1. Cualquier aceptación del trabajo se llevará a cabo después de la finalización del mismo por medio de nuestra firma en el respectivo registro de aceptación. En relación con cualquier actuación que no pueda verificarse posteriormente el Proveedor nos dará aviso por escrito con suficiente antelación requiriendo la inspección. En ningún caso se entenderá que la falta de respuesta por nuestra parte a un requerimiento de inspección, el uso de la mercancía o el pago suponen una aceptación por nuestra parte.

2. La aceptación de cualquier tipo requerido por las autoridades oficiales, en particular, la aceptación por reconocidos expertos, será organizado por el Proveedor a su costa antes de la aceptación del trabajo siempre que no esté excluido del ámbito de su prestación. Las certificaciones oficiales en relación con la ausencia de defectos, las aprobaciones oficiales o aceptaciones serán proporcionadas a nosotros con la suficiente antelación antes de la aceptación del servicio.

VII. Confidencialidad / Informaciones

1. El Proveedor (i) deberá mantener en secreto toda la información, incluyendo, sin limitación de dibujos, documentos, conocimientos técnicos, muestras, dispositivos de producción, modelos, medios de comunicación (en adelante, la "Información"), (ii) no puede facilitar dicha información a terceros (incluyendo sub- Proveedores) sin nuestro consentimiento escrito y (iii) no podrán utilizar dicha información para otros fines que según lo

estipulado por nosotros. Estas obligaciones se aplican mutatis mutandis a las copias y duplicados. Esta obligación de confidencialidad no se aplica a la información (i) que el Proveedor ya había obtenido legítimamente en el momento de la divulgación siempre que dicha información no estuviera sujeta a la obligación de confidencialidad, (ii) que el Proveedor obtuviera con posterioridad y de forma legítima sin estar obligado a mantener dicha información confidencial, (iii) que sea generalmente conocida, sin ningún tipo de incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes, o (iv) para la que el Proveedor hubiera expresamente obtenido permiso para su divulgación o el uso independiente. El Proveedor no podrá publicitar su relación comercial con nosotros sin nuestro consentimiento previo por escrito.

2. Nos reservamos la propiedad y cualesquiera otro derecho (incluidos los derechos de autor) relativos a la Información. Las copias se pueden hacer sólo con nuestro consentimiento previo por escrito. La propiedad de los ejemplares pasa a nosotros en el momento en que dichas copias se crean. El Proveedor se obliga a almacenar las copias como depositario en nombre de nuestra empresa. El Proveedor se obliga a almacenar adecuadamente a su cargo todos los documentos y cualesquiera otros objetos, incluidas las copias de los mismos, que se hubieran puesto a disposición del Proveedor, y deberá mantenerlos en perfecto estado, asegurarlos y devolverlos a nosotros o destruirlos, dependiendo de lo que sea requerido por nuestra parte. El Proveedor no tiene derecho, independientemente de cual sea la causa, a retener dicha información y objetos. El Proveedor deberá confirmar por escrito la devolución completa o destrucción del objeto correspondiente.

3. Si el Proveedor incumple sus obligaciones contempladas en el VII. 1., será exigible de forma inmediata una pena convencional por importe de 25.000 euros por cada infracción. El Proveedor conservará el derecho a que la pena convencional sea determinada mediante resolución judicial. Los daños deberán ser deducidos de las sanciones contractuales pagadas.

VIII. Control de calidad

El Proveedor deberá vigilar constantemente la calidad de su rendimiento. Antes de cualquier entrega de bienes contractuales del Proveedor se asegurará de que los productos destinados a la entrega están libres de defectos y conforme a los requisitos técnicos convenidos y el Proveedor nos deberá justificar tales defectos por escrito.

IX. Garantías / Reembolso de costes / Periodo de garantía / Indemnización

1. Inspeccionaremos las mercancías entrantes sólo con respecto a los defectos y desviaciones aparentes externamente en la identidad o el volumen. Daremos aviso de tales defectos sin dilaciones indebidas. Además, también daremos aviso de defectos en cuanto sean detectados en el curso ordinario de los negocios. Con respecto a lo anterior, el Proveedor no podrá oponer el hecho de que dichos defectos han sido denunciados demasiado tarde.

2. Si el objeto de suministro presentara vicios, nuestros derechos de reclamación se regirán por la normativa legal, salvo que se establezca otra cosa en las disposiciones siguientes. En caso de peligrar la seguridad de nuestra empresa, en caso de riesgo de daños desproporcionadamente elevados o con el fin de mantener nuestra propia capacidad de suministro respecto a nuestros clientes, nuestra empresa podrá acometer, tras informar al Proveedor, la subsanación del vicio o encargarla a un tercero. Los costes que de ello se deriven serán de cuenta del Proveedor. El Proveedor responderá de todos los perjuicios y los gastos que se deriven directa o indirectamente de los vicios de la mercancía y que asuma nuestra empresa.

3. Si el Proveedor se acoge a un tercero para llevar a cabo la prestación de un servicio, el Proveedor responderá de lo que dicha tercera parte haga así como de lo que haga cualquier otra persona empleada en la ejecución de una prestación.

4. Salvo disposición legal imperativa en contrario, el Proveedor responderá de los vicios ocultos que surjan en los 36 meses siguientes a la entrada del suministro en nuestra empresa o a la recepción (si la misma estuviera prevista legal o contractualmente). En caso de subsanación de vicios, el plazo se prorrogará por el tiempo en el que el objeto de suministro no pueda ser utilizado conforme a lo previsto en el contrato. A la subsanación de vicios se aplicarán los mismos plazos. La prescripción de reclamaciones por vicios no se producirá sino hasta dos meses después de que se haya dado satisfacción a los derechos del cliente final. Esta suspensión de la prescripción finalizará, como muy tarde, cinco años después del suministro a nuestra empresa.

5. Salvo en el caso en el que el Proveedor no deba responder por el defecto en cuestión, el Proveedor nos mantendrá indemnes de cualquier reclamación de un tercero como consecuencia de un defecto. En el caso de que el daño haya sido ocasionado por un objeto suministrado por el Proveedor, éste nos mantendrá indemnes de cualquier reclamación proveniente de un tercero. Este derecho a ser mantenidos indemnes será igualmente aplicable en los casos en los que el Proveedor responda directamente. En el caso de responsabilidad civil subjetiva por parte del Proveedor, éste sólo deberá mantenernos indemnes cuando sea declarado responsable por existir culpa.

X. Rendimiento del trabajo en nuestras instalaciones

1. En relación con cualquier actuación en nuestras instalaciones el "Reglamento de la compañía para Contratistas" (Betriebsordnung für Fremdfirmen) será aplicado y tal puede ser consultado en <http://www.schaeffler.de/en> (subcategoría "Proveedor") y será puesto a disposición del Proveedor bajo petición previa del Proveedor. El Proveedor deberá cumplir con las instrucciones del servicio de seguridad de la fábrica (Werkschutz).

2. El Proveedor no podrá emplear a personas para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en nuestras instalaciones que estén contratadas por nosotros o lo hayan estado en durante los últimos 6 meses sin nuestra previa aprobación por escrito.

XI. Materiales, embalajes y objetos facilitados por nosotros

Sustancias, piezas, envases, embalajes especiales, herramientas, instrumentos o sustancias o artículos similares de medición (cada uno, un "Accesorio") son de nuestra propiedad. En los casos de especificación de Accesorios, unión de accesorios o mezcla de accesorios, nos convertiremos en copropietarios de los nuevos productos. Nuestra cuota de copropiedad será igual al valor proporcional de los accesorios en comparación con el valor total del nuevo elemento. El Proveedor no tendrá ningún derecho de retención de los Accesorios por ningún motivo.

XII. Herramientas

Sin perjuicio de otros pactos, nuestra empresa adquirirá derechos de propiedad o copropiedad en la medida en que haya asumido una participación en los costes de las herramientas destinadas a la fabricación del objeto de suministro. Las herramientas pasarán a nuestra (co)propiedad desde el momento del pago y se considerarán prestadas al Proveedor. El Proveedor se abstendrá de disponer jurídica o efectivamente de la herramienta, de trasladarla o de inutilizarla, si no cuenta con la autorización de nuestra empresa. El Proveedor deberá identificar la herramienta como de nuestra (co)propiedad. El Proveedor sufragará los gastos del mantenimiento, la reparación y la reposición de la herramienta. La herramienta de repuesto será de nuestra propiedad en la misma proporción que la herramienta originaria. En caso de copropiedad de la herramienta, nuestra empresa gozará de un derecho de opción de compra sobre la cuota de propiedad del Proveedor. El Proveedor sólo podrá emplear la herramienta de nuestra (co)propiedad en la fabricación de los objetos de suministro. Una vez finalizado el suministro, el Proveedor deberá, a instancia de nuestra empresa, devolver inmediatamente la herramienta. En caso de herramienta en copropiedad, una vez recibida la herramienta, nuestra empresa deberá restituir al Proveedor el valor en tiempo de la cuota de propiedad del Proveedor. El Proveedor no gozará en ningún caso de derecho de retención. El Proveedor estará obligado a devolver la herramienta, incluso en el caso de que se haya

solicitado su declaración de insolvencia o en caso de que el suministro se interrumpa por un largo plazo. El Proveedor deberá asegurar la herramienta en la forma pactada y, si no se hubiera pactado nada, en la forma habitual.

XIII. Software

El Proveedor se compromete a modificar / mejorar el software de conformidad con nuestras instrucciones y, a cambio de un reembolso adecuado de costos por un período de 5 años a partir del envío del artículo suministrado, a menos que el volumen de suministro incluya software estandarizado. Cuando el *software* provenga de un proveedor del Proveedor, éste someterá a aquél a la misma obligación.

XIV. Fuerza mayor / Impedimentos al suministro a largo plazo

1. Los desastres naturales, los motines, los actos de gobierno y otros eventos que son impredecibles y no evitables nos eximirán tanto a nosotros como al Proveedor de sus obligaciones contractuales, en cada caso, por el período que exista la perturbación y en el ámbito de sus efectos. La parte afectada por el evento de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte sin demora injustificada de la finalización del evento de fuerza mayor.

2. Si el Proveedor sufre cualquier incapacidad para realizar las entregas acordadas, se encuentra en un estado de insolvencia anterior a la declaración de concurso o ha sido declarada en concurso, deberá apoyarnos en todo lo posible en nuestros esfuerzos por avanzar con la fabricación del producto (s) suministrado a nosotros o a un tercero, cuyo apoyo incluirá la concesión de licencias a los derechos de propiedad intelectual en la medida en que tales derechos sean necesarios para la fabricación del producto (s) relevante, tales licencias deberán concederse en los términos habituales en la industria.

XV. Conformidad

1. El Proveedor deberá abstenerse de acciones u omisiones que, independientemente de la forma de participación, puedan dar lugar a sanciones administrativas o penales, en particular, la corrupción o una violación de las leyes antimonopolio o de competencia, por el Proveedor, por empleados del Proveedor o por terceros contratados por el Proveedor (en lo sucesivo, "Violación" o "Violaciones"). El Proveedor estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar las Violaciones. Para este propósito, el Proveedor será responsable del cumplimiento y correcto desempeño de sus empleados y todos los terceros representantes de los partidos con todas las leyes pertinentes.

2. Previa solicitud por escrito por nosotros, el Proveedor deberá presentar información sobre las medidas anteriores, en particular en relación con el contenido y estado de ejecución. El Proveedor estará obligado, previa solicitud por escrito por nosotros, no más de una vez dentro de un período de tres años, para responder por completo y con precisión un cuestionario de cumplimiento y nos proporcionará los documentos relacionados con dicho cuestionario.

3. El Proveedor nos informará sin demora injustificada de la apertura de las investigaciones oficiales por cualquier autoridad con respecto a una Violación. Además, si hay indicios de una Violación por parte del Proveedor, tenemos el derecho de solicitar información por escrito y todas las medidas adoptadas por el Proveedor para la rectificación y el cumplimiento futuro.

4. En el caso de Violación, el Proveedor deberá cesar inmediatamente tales acciones y nos indemnizará por cualquiera y por todos los daños sufridos por nosotros debido a tal Violación.

XVI. Miscelánea

1. El lugar de cumplimiento para todas las entregas y prestaciones es el lugar de destino especificado por nosotros.



Condiciones generales de compra
de Schaeffler Iberia, S.L.U.

SCHAEFFLER

2. La relación contractual se regirá por las leyes del Reino de España, excluyendo la aplicación de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG). El lugar de jurisdicción competente es Guipúzcoa, España, a menos que se haya acordado otra jurisdicción exclusiva. No obstante lo anterior, también se tendrá derecho a presentar una demanda contra el Proveedor en cualquier otro tribunal de jurisdicción que fuera competente.

3. Si una disposición específica de estos términos y condiciones es o deja de ser válida, los términos y condiciones restantes seguirán siendo válidas.

Schaeffler Iberia, S.L.U.